

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anvers, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

No se recibirá hajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Portazgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero del noveno distrito y lo consultado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el portazgo de San Mauro, situado en la carretera de Barbatino á Pontevedra, á un kilómetro de distancia de la capital de este nombre, sea trasladado al puente de Bora, distante seis kilómetros de la misma; dando principio á la recaudación en este punto el día 1.º de Enero del año próximo de 1863; pero entendiéndose su traslación en concepto de ensayo, se ha servido mandar S. M. que no se proceda á la construcción del edificio para las oficinas de dicho portazgo interin no se fije definitivamente la situación que ha de ocupar, en vista de los datos que al efecto deben tenerse presentes en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º de la instrucción de 40 de Diciembre del año último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 1.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

Enterada la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 3 de Junio último, consultando acerca de las Autoridades militares á que corresponde la concesión de licencias para uso de armas de caza, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, que es atribución exclusiva de los Capitanes generales de los distritos el expedir licencias de uso de armas á los aforados de Guerra que segun las Reales disposiciones vigentes puedan obtenerlas; debiendo los interesados que se encuentran en situación pasiva pedir las por conducto del Gobernador militar de la provincia, y por el de sus Jefes inmediatos los que se hallen sirviendo activamente.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1862.

EL SUBSECRETARIO.

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 12 de Noviembre que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Gobierno de Bremen ha publicado el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA SUPRESION DEL DERECHO DE ADUANAS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO SOBRE VENTAS DE EFECTOS MUEBLES.

Habiéndose resuelto constitucionalmente la supresion del derecho de Aduanas á la importación y exportación, y la promulgación de una nueva ley concerniente á un

impuesto sobre ventas de efectos muebles, decreta el Senado por el presente lo siguiente: 1.º Quedará suprimido desde 1.º de Enero 1863 el derecho de Aduanas, que bajo la denominación de Acteise se cobra á la importación y exportación, como tambien las ordenanzas de 2 de Enero 1837, relativas al cobro del derecho de Aduanas en Vegesack y Bremerhaven, y cualesquiera otros reglamentos y disposiciones contrarias á la ley que se publica hoy, concerniente al impuesto sobre ventas de efectos muebles, y á los reglamentos de la Estadística comercial. 2.º Entrará en vigor desde 1.º de 1863 la siguiente ley:

Ley relativa al impuesto sobre ventas de efectos-muebles.

Párrafo 1.º Quedarán sometidos á un impuesto sobre venta todos los efectos muebles, en los que se comprenden los buques en el caso: primero, de ser el vendedor súbdito bremense; y segundo, de hallarse en el acto de la venta el objeto vendido en territorio de Bremen. Párrafo 2.º Como súbditos bremenses se consideran á todos los que habitan en territorio de Bremen ó que negocian en el mismo. Párrafo 3.º Es indiferente que las ventas sean públicas ó no, y que el vendedor obre por su propia cuenta ó por la de tercero. Como vendedor se considera á todo el que es responsable al comprador por el cumplimiento del contrato. Párrafo 4.º En el caso de ser súbdito bremense el vendedor, es indiferente que el objeto de la venta se entregue ó cada aquí ó en el extranjero. (Véase párrafo 6.º, número 4.) Párrafo 5.º Todas las ventas que por entero ó parcialmente, y por cuenta ó encargo de súbditos bremenses se ejecuten por extranjeros, sea aquí ó en el extranjero, y que no hayan sido ya sometidas al impuesto con arreglo al párrafo 1.º, número 2, quedarán sometidas en todo caso al mismo si están interesados en ellas súbditos bremenses, tal como si estos fuesen los vendedores. (Véase párrafo 6.º, número 4.) Párrafo 6.º Quedarán libres del impuesto sobre ventas: 1.º Las ventas anuladas antes de la entrega ó expedición de los efectos, sin que uno ú otro de los contratantes recibiese un equivalente, sea como abono de una diferencia ó como indemnización de cualquiera clase. 2.º Las ventas de ganado vivo, muebles usados, libros, mapas, oro y plata en monedas ó sin labrar, y los efectos que al tiempo de la venta ya han pagado el derecho de consumo, ó que por la venta pasan á la categoría de efectos sometidos al mismo.—Los fabricantes de herramientas, cigarras y buques nuevos, manufacturados en territorio bremense, no pagan el impuesto sobre la primera venta en caso de no venderlos al extranjero. 3.º Las ventas hasta el importe de 50 thalers inclusive, en lo que se consideran como una sola venta todas las ejecutadas por un vendedor á un mismo comprador en un mismo día. 4.º Ventas ejecutadas por súbditos bremenses ó por encargo de ellos á extranjeros en cuanto: (a) El objeto vendido no se hallase en territorio bremense ni viniese destinado al mismo ó por mar al río Weser. (b) En cuanto el objeto vendido hubiese llegado á territorio bremense ó al Weser entre Bremen y la embocadura del río, ó á un puerto de descarga de este distrito; pero que sin haberse vendido fuese reexportado á plazas fuera de dicho distrito, y se vendiese entonces en el extranjero. Párrafo 7.º El importe del impuesto sobre ventas será 5/12 por 100 del precio de compra; pero por los objetos que ya lo han satisfecho una vez solamente 1/6 por 100. Si el objeto vendido se ha variado enteramente ó esencialmente dentro del territorio bremense, se por elaboración ó mezcla, no pagará más que 1/6 por 100, aunque las sustancias anteriores no hubiesen pagado nada ó solamente en parte el impuesto. Párrafo 8.º El vendedor debe pagar el impuesto. En el caso del párrafo 5.º, debe pagarlo el súbdito bremense por cuya cuenta ó encargo el extranjero practicó la venta. En las ventas que un extranjero hace ejecutar por mediación de un súbdito bremense responde este personalmente por el debido pago del impuesto. Igual responsabilidad tiene el comprador si la venta se efectúa sin intervención de un súbdito de esta ciudad. Párrafo 9.º El pago del impuesto se practicará por medio de sello en los sitios y tiempos que señalará la Cámara de consumo. (Véase párrafo 12.) Párrafo 10.º Sobre todas las ventas ejecutadas en la plaza debe librarse dentro de ocho días después de fijarse el importe del pago una cuenta de venta y pedir el sello correspondiente. Al mismo tiempo debe declararse la venta en el formulario correspondiente y bajo juramento prestado de ciudadanía. (Párrafo 14.) Párrafo 11.º En todas las ventas al extranjero sometidas al impuesto debe declararse su importe pagando el derecho dentro de los ocho días siguientes á la remisión de factura ó del objeto vendido. Fijándose el precio sin factura ó sin remisión del objeto, debe declararse y pagarse el impuesto con arreglo á dicho precio. En los casos de este párrafo se estampará el sello en la declaración, que quedará archivada en las oficinas de la Autoridad que dará un recibo al interesado. Párrafo 12.º En las ventas dentro de la plaza, no excediendo el importe de 300 thalers, pueden emplearse sellos sueltos en lugar de presentar la declaración mencionada, y pedir el sello en las oficinas de la Autoridad. En este caso debe escribir el vendedor su nombre al través del sello, de modo que no pueda usarse otra vez. Esta facilidad no se permite en ventas cuya importe exceda de 300 thalers. Párrafo 13.º Siendo el comprador súbdito bremense, y en caso de no haberse entregado el vendedor la cuenta con el sello correspondiente, tiene obligación de pedírsela; y si

este se niega á darla, debe denunciarlo á la Autoridad competente, sopena de una multa de 10 thalers.

Párrafo 14.º El pago del impuesto se hace bajo juramento de ciudadanía. Por tanto, los súbditos bremenses que deban pagarlo ó tener cuidado de que se pague (párrafo 8.º) están obligados bajo juramento de ciudadanía á practicarla á conciencia, presentando cada vez la declaración correspondiente conforme con la verdad. Las demás personas, ya sean extranjeros ó habitantes de esta ciudad, tienen las mismas obligaciones, y deben firmar al efecto una declaración jurada. Párrafo 15.º En caso de parecer dudoso á la Autoridad si se ha cumplido con la ley ó no, podrá pedir informes al vendedor ó al comprador, multando á los que se negasen á darlos. Párrafo 16.º Cada defraudación, sea por declaración falsa del precio, por no pedir el sello á debido tiempo, por no haber empleado sellos suficientes (párrafo 13.º), ó por subdividir fraudulentamente una misma venta en varias pequeñas, que son libres (párrafo 6.º, núm. 3), se incurrirá en la multa del quíntuplo del valor defraudado. En caso de violación del juramento de ciudadanía ó de la declaración jurada, como tambien en caso de infracción fraudulenta de esta ley, en lo que se comprende emplear de nuevo sellos usados, serán empleadas las penas comunes, y además multas hasta 50 veces el importe defraudado; y en el caso de insolvencia del interesado, se impondrá en lugar de multas la prisión correspondiente. Párrafo 17.º Para calificar las infracciones de esta ley servirá de gobierno la relativa al procedimiento en casos de contravenciones de impuestos (Reglamento núm. 45 de 21/27 Diciembre 1847.) Párrafo 18.º Todo lo que se dice de ventas en la presente ley, se refiere igualmente á toda enagenación de efectos muebles á título oneroso. En tal caso quedará sometido el enajenador á lo que se dice del vendedor, y el adquirente á lo que se dice del comprador. En caso de permuta se pagará el impuesto sobre el valor de todos los efectos cambiados. Párrafo 19.º El impuesto se pagará en oro, y las fracciones en monedas de plata bremenses; la fracción de un grote se cuenta por un entero.

Disposiciones transitorias.

En las transacciones de mercancías, que hasta ahora han estado sometidas al derecho de importación, no se pagará más que un 1/6 por 100. El vendedor que bajo el juramento de ciudadanía declare ante la Cámara de consumo haber ya pagado el derecho de importación de las mercancías vendidas estará libre del pago del impuesto, y en tal caso se pondrá el sello gratis. Dado en Bremen en la Asamblea del Senado de 5 Noviembre, y publicado el 10 de Noviembre 1862.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉBULA.

En el día 17 de Enero de 1860, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Licenciado D. Leon Goicuria manifestando que habiendo sido nombrado Oficial del Ministerio de Hacienda no podia continuar representando á D. Vicente Navas, Blas y Narciso Bravo, Vicente Navas, Ramon Aguilera, Sotero Cano y Pedro Palomares, hijo de Juan de Dios, vecinos de Malagon, en la provincia de Ciudad-Real, en el pleito promovido contra la Administración general del Estado sobre revocación de la Real orden de 28 de Mayo de 1855, por la cual se les negó la indemnización de los ganados que les fueron ocupados por una columna de tropas en el año de 1838, acordó el siguiente auto: «Sres. Presidente.—Casas.—Escudero.—La Serena.—Se ha por separado de su representación al Licenciado D. Leon Goicuria, y emplácese á los demandados para que en el término de un mes nombren letrado de los del Consejo que los represente en este pleito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.» E ignorándose el domicilio de Vicente Navas, y en cumplimiento de lo mandado por la Sección en auto del día 18 de Noviembre próximo pasado, se inserta en la Gaceta oficial y Boletín de la provincia de Ciudad-Real, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, para conocimiento del interesado; bajo apercibimiento de lo que corresponda. Madrid 4.º de Diciembre de 1862.—El Secretario general, Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Noviembre de 1862 en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid por Feliciano Miguel, en re-

presentación de su hija Teodora, con Ramon Garcia, como marido de Florentina Garcia, heredera de su hermano Antonio, sobre reconocimiento de un hijo: Resultando que en 28 de Noviembre de 1857 Teodora Miguel, acompañada de su padre Feliciano Miguel, demandó de conciliación ante el Juez de paz de Cordovilla á Antonio Garcia para que, en atención á las relaciones que con ella habia tenido hacia cosa de dos años bajo palabra de casamiento, y de resultas de las que se habia embarazado, cubriera su honor; y si se negaba, se le obligase en su día á encargarse de la criatura, á lo que el demandado repuso que entraba en casa de la demandante como cualquiera otro mozo, pero que lo demás cosa ninguna, con lo cual terminó el acto sin avenencia: Resultando que el curador ad litem de Teodora Miguel entabló demanda en 14 de Enero de 1858, tiempo en que habia ya fallecido Antonio Garcia, de quien quedó por heredera su hermana Florentina, en la que exponiendo que el verificado el estupro no habia cumplido aun 23 años: que existía el reconocimiento del póstumo hecho por el Antonio al sacerdote que le habia confesado; y que si bien por su defunción habia caducado la acción criminal, no así la civil que ejercitaba, pidió que con arreglo á lo dispuesto por la ley 11 de Toro se declarase al póstumo hijo natural de Antonio Garcia con todos los derechos y acciones que, tanto á este como á la madre, correspondían por las leyes: Resultando que estimado el artículo que propuso Ramon Garcia, como marido de la demandada Florentina Garcia, por falta de personalidad en el Procurador de la demandante y defecto legal en el modo de proponer la demanda, compareció nuevamente la Teodora en 27 de Mayo de 1858, representada por su padre Feliciano Miguel, reproduciendo en todas sus partes la demanda, y acreditando el alumbramiento de la Teodora ocurrido en el día 6 de Marzo anterior: Resultando que Ramon Garcia impugnó la demanda alegando que Feliciano Miguel podia representar á su hijo, pero no al hijo natural de esta: que la acción civil de estupro era accesoria y no podia establecerse sin perseguirse el delito que la daba origen, siendo necesario que probase que era mayor de 12 años y menor de 23, y que hubiera sido engañada; y aun supuestas todas estas circunstancias, probar que el autor del estupro hubiera sido Antonio Garcia: Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 6 de Diciembre de 1860, absolviendo á Ramon Garcia de la demanda entablada por Feliciano Miguel, á nombre de su hija Teodora, para que declarase al de esta, llamado Victorino, hijo natural del finado Antonio, hermano político de aquel: Resultando que Feliciano Miguel interpuso en tiempo de recurso de casación citando como infringidas la ley 11 de Toro, ó sea la 1.ª, tit. 5.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y la 8.ª, tit. 43, Partida 6.ª: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray: Considerando que dirigiéndose la demanda origen de este pleito á la declaración de hijo natural, fundándose en el reconocimiento póstumo, hecho sobre el cual y demás alegados se ha suministrado por las partes prueba testifical, que ha sido apreciada debidamente por la Sala sentenciadora en uso de las facultades que le atribuye el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra dicha apreciación se haya invocado infracción alguna, son inaplicables al caso la ley 11 de Toro, ó sea la ley 1.ª, título 5.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación, y la ley 8.ª, tit. 43, Partida 6.ª citadas por el recurrente: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Feliciano Miguel en el concepto que ha litigado, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que tiene prestada caución, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gomez Naranjo.—Gabriel Cortelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 28 de Noviembre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

segun nota de la Escribanía, se le entregaron á su Procurador en el día 6 de Febrero, siendo de advertir que no estaban entonces unidos á los autos el mandamiento de ejecución ni las diligencias practicadas con él, las cuales devolví en el mismo día la parte actora con escrito en que solicitaba su union al expediente, y que se librara por duplicado mandamiento al Contador de Hipotecas para que tomara razon del embargo de la tierra: Resultando que estimado así en providencia del 7, en el 9 se entregaron el mandamiento de ejecución y las diligencias practicadas con el mismo á la parte ejecutada, en cuyo poder obraban los autos, los cuales devolví en el 11 protestando que no habia hecho uso de ellos por no constar registrado el embargo en la Contaduría de Hipotecas, y que se reservaba usar de la comunicación lúego que esto se verificase: Resultando que el mismo día 11 se libró el mandamiento al Contador de Hipotecas, que fué devuelto en el 26 cumplimentado; y por auto del 27, notificado en 28 á los Procuradores de las dos partes, se mandó unir al expediente: Resultando que en 11 de Marzo la ejecutante acusó la rebeldía á Goscé, y pidió que teniéndose por acusada se llevaran los autos á la vista y se pronunciara sentencia de remate sin citar al ejecutado: Resultando que con fecha del 13 se hubo por acusada la rebeldía y se mandó llevar los autos á la vista con citación de la parte actora, cuya providencia fué notificada en el mismo día á los dos Procuradores, y además se citó al de Doña Francisca, segun se prevenia en la misma: Resultando que en el 14 presentó escrito D. José Goscé pidiendo que se le entregaran nuevamente los autos originales íntegros y debidamente regulados por el término de la ley para formalizar la oposición que le estaba admitida, pues si no hizo uso de la comunicación fué por no estar completos los autos cuando se le entregaron, y protestó en caso contrario la nulidad de los procedimientos: Resultando que oida la otra parte, se declaró en el día 3 de Abril no haber lugar á la comunicación solicitada por el ejecutado, y se mandó que se llevasen los autos de nuevo; que de este proveído apeló Goscé; que en el 9 se dictó sentencia de remate de la que apeló igualmente, exponiendo que era nula por haberse dictado sin citarle, lo que daría lugar á recurso de casación, é injusta por las razones que alegaba; y que seguida la alzada en la Audiencia, la Sala tercera en 10 de Diciembre del año último confirmó con costas la sentencia y auto apelado: Resultando que contra este fallo interpuso el Don José recurso de casación fundado en las causas 3.ª y 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se recibieron los autos á prueba, pues como el demandado los devolví en el día anterior sin proponerla, y en el mismo solicitó el actor desde luego se pronunciara la sentencia de remate, es verdad que el recibimiento de los autos á prueba carecía de objeto no habiendo hechos conocidos sobre los cuales pudiesen girar las diligencias: Considerando, por tanto, que no procede este recurso de casación en cuanto se funda en la causa 6.ª del artículo 1.013 de la referida ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que la vista de los autos sin previo señalamiento de día envuelve la falta de citación del ejecutado para sentencia en primera instancia, ó sea la causa 3.ª del art. 1.013 alegada por D. José Goscé en apoyo del recurso, y que fué contraria al 968, que manda hacer dicho señalamiento: Y considerando que la sentencia de 10 de Diciembre, contra la cual se ha interpuesto el recurso de casación por los dos motivos expresados, confirmó la de remate estando viciada esta con la falta de que el deudor que se habia opuesto á la ejecución no fué citado para sentencia; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso en cuanto se funda en la causa 6.ª, y que há lugar al mismo por la 3.ª del citado artículo 1.013; en cuya virtud casamos y anulamos la sentencia contra la cual se interpuso, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona para que, reponiéndolos al estado que tenían cuando se cometió la falta que ha dado motivo á la casación, los hagamos sustanciar y determinar con arreglo á derecho, y devolváse á D. José Goscé el depósito constituido. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

Contiúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar.

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En extranjera y por tierra), ARTICULOS, Unidad, DERECHOS. Includes items like Mantas comunes de lana, Mantequilla de cacao, etc.

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En extranjera y por tierra), Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En extranjera y por tierra). Includes items like Marfil, Marmoles, Muebles, etc.

ANUNCIOS OFICIALES
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
En virtud del dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del proximo mes de Enero de 1863, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada, que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, cuyo presupuesto asciende á 259.344 rs. 56 cént.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor para el licitador siempre que no bajen de 500 rs.
Madrid 24 de Noviembre de 1862.—El Director general de Obras Públicas, Tomás de Ibarrola.
Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la construccion de un trozo de carretera comprendido entre Leganés y Fuenlabrada, que forma parte de la de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.
(Fecha y firma del proponente.)
Gobierno de la provincia de Madrid.
Secretaría.—Ayuntamientos.
Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes convenientemente documentadas á: Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Madrid 2 de Diciembre de 1862.—Duque de Sesto.
6182—3
Administracion general de la Imprenta Nacional.
Debiendo comenzarse á imprimir á la mayor brevedad la Guia de Forasteros para el año próximo de 1863, se avisa á las personas que pretenden ser incluidas en ella, acudan con su solicitud á los respectivos Ministerios, dichos que resuelven las inclusiones ó exclusiones en nicho libre; pues este establecimiento solo tiene á su cargo la impresion del mismo.
Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.
Universidad Central.
Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion
Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 4.100 rs. y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio, Agosto y Setiembre, 2 de Octubre y 4 de Noviembre de 1862 (Gacetas de 2, 4, 6 y 5), ménos las provistas de que se hace mencion en los cuatro últimos.
Tambien han de proveerse las escuelas que han resultado vacantes en el citado mes de Noviembre en los pueblos siguientes:
ESCUELAS DE NIÑOS.
Provincia de Ciudad-Real.
Una escuela de párvulos, de nueva creacion, en Almadén, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., que se proveerá conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1863.
Las escuelas tambien de nueva creacion de Almodovar del Campo y Solana, con el sueldo anual de 4.400 reales cada una.
ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
Las escuelas de nueva creacion de Campo de Criptana, Herencia y Tomelloso, dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. cada una.
La de Mastanza, con el de 2.200.
Provincia de Madrid.
La de Aranjuez, dotada con el sueldo anual de 2.933 reales.
Las de Cenicientos y Fuentesvieja de Tajo, con el de 2.200 rs. cada una.
Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.
Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.
Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—El Regidor, Juan Manuel Montalbán.

plaza de Secretario del Ayuntamiento del Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs. pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes convenientemente documentadas á: Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Madrid 2 de Diciembre de 1862.—Duque de Sesto.
6182—3
Administracion general de la Imprenta Nacional.
Debiendo comenzarse á imprimir á la mayor brevedad la Guia de Forasteros para el año próximo de 1863, se avisa á las personas que pretenden ser incluidas en ella, acudan con su solicitud á los respectivos Ministerios, dichos que resuelven las inclusiones ó exclusiones en nicho libre; pues este establecimiento solo tiene á su cargo la impresion del mismo.
Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Universidad Central.
Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion
Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solamente en 4.100 rs. y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio, Agosto y Setiembre, 2 de Octubre y 4 de Noviembre de 1862 (Gacetas de 2, 4, 6 y 5), ménos las provistas de que se hace mencion en los cuatro últimos.
Tambien han de proveerse las escuelas que han resultado vacantes en el citado mes de Noviembre en los pueblos siguientes:
ESCUELAS DE NIÑOS.
Provincia de Ciudad-Real.
Una escuela de párvulos, de nueva creacion, en Almadén, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., que se proveerá conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1863.
Las escuelas tambien de nueva creacion de Almodovar del Campo y Solana, con el sueldo anual de 4.400 reales cada una.
ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
Las escuelas de nueva creacion de Campo de Cripta-

na, Herencia y Tomelloso, dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. cada una.
La de Mastanza, con el de 2.200.
Provincia de Madrid.
La de Aranjuez, dotada con el sueldo anual de 2.933 reales.
Las de Cenicientos y Fuentesvieja de Tajo, con el de 2.200 rs. cada una.
Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.
Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.
Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—El Regidor, Juan Manuel Montalbán.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de creditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion a lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.
D. Jacinto Navarro y Lázaro.....	No preferente.	18.591	96,40
Leon Perez.....	..	10.000	95,25
El mismo.....	..	100.000	95,48
A. P. Gil.....	..	20.000	95,29
El mismo.....	..	28.000	95,24
Joaquin Frade.....	..	8.000	95,90
Cecilio Escudero.....	..	200.000	97,50
El mismo.....	..	200.000	97,98
Robustiano Boda.....	..	17.494	96
El mismo.....	..	1.460	95
Esteban Bayo.....	..	300.000	96,75
El mismo.....	..	300.000	97
Antonio Dorronsoro.....	..	35.372	95
Ramon Lopez Belo.....	..	100.000	94,90
José Martinez.....	..	12.276	96,99
Antonio Mena.....	..	34.394	95,90
Feliciano Herreros de Tejada.....	..	600.000	97,98
Francisco Astiz.....	..	308.863	95

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Ramon Lopez Belo.....	100.000	94,90	94.900
Robustiano Boda.....	1.460	95	1.387
Antonio Dorronsoro.....	35.372	95	33.603
Francisco Astiz.....	308.863	95	293.419
A. P. Gil.....	95,24	26.667	
Leon Perez.....	100.000	95,25	95.250
A. P. Gil.....	20.000	95,29	19.058
Leon Perez.....	100.000	95,48	95.480
Joaquin Frade [parte de 8.000 rs.].....	7.198	95,90	6.902
	700.893		666.666

Madrid 28 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de creditos de las Deudas amortizable de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente a lo prevenido en las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855 y con arreglo a lo resuelto en Real orden de 6 de Octubre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 36,75 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 17,45 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 23,50 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 21,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.
D. Manuel Ledesma.....	148.000	36,50
Juan Ortiz.....	1.228.000	36,25
El mismo.....	8.800.000	36,25
Ignacio Soler.....	100.000	35,98
Epifanio Sanz.....	36.000	36,50
Andrés Corral.....	64.000	36,45
Juan Caro.....	400.000	37

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.
D. Manuel Ledesma.....	148.000	47,45
Manuel Ledesma.....	25.000	46,30
Juan Ruiz y Gonzalez.....	215.000	47,25
El mismo.....	400.000	47,26
Mariano Obispo y Medina.....	260.000	47,25
Miguel Inchaurredo.....	25.000	47,30
Antonio Dorronsoro.....	87.767	47,15
Casto Elguero.....	200.000	47,45
Andrés Corral.....	75.000	47,25
José de Vivanco.....	60.000	47,40

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Ignacio Soler.....	100.000	35,98	35.980
Juan Ortiz.....	1.228.000	36,25	445.150
El mismo, parte de 8.800.000.....	8.242.875	36,25	2.988.042
	9.570.875		3.469.172

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.	
D. Manuel Ledesma.....	25.000	46,30	
Antonio Dorronsoro.....	87.767	47,15	
Andrés Corral.....	75.000	47,25	
Juan Ruiz y Gonzalez.....	215.000	47,25	
Mariano Obispo y Medina.....	260.000	47,25	
Juan Ruiz y Gonzalez.....	400.000	47,26	
Miguel Inchaurredo.....	25.000	47,30	
Cecilio Ortega.....	55.000	47,35	
M. de la Peña.....	900.000	47,35	
José de Vivanco.....	60.000	47,40	
Francisco Villaseñor.....	125.000	47,45	
Casto Elguero.....	200.000	47,45	
	2.427.767		420.210

EN LA DEUDA DEL PERSONAL.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio que ofrecen su venta.	
D. Antonio Mena.....	25.502	21,20	
El mismo.....	43.862	21,20	
Pedro de las Rivas.....	40.689	21,20	
Epifanio Sanz.....	61.169	21,20	
Abdon Moreno.....	31.556	21,21	
Epifanio Sanz.....	34.331	21,25	
Antonio Dorronsoro.....	34.784	21,25	
Abdon Moreno.....	48.697	21,25	
Epifanio Sanz.....	44.515	21,28	
Bernardo Brieba.....	2.642	21,30	
Antonio Dorronsoro.....	35.022	21,30	
Antonio Dorronsoro.....	39.768	21,30	
Antonio Alvarez.....	43.976	21,30	
Epifanio Sanz.....	40.821	21,35	
Antonio Dorronsoro.....	44.843	21,35	
Juan Mario.....	27.204	21,40	
Epifanio Sanz.....	39.599	21,40	
Cástor Garcia.....	78.790	21,40	
El mismo.....	202.000	21,18	
Sebastian Martinez.....	49.088	21,19	
José Martinez.....	62.773	21,43	
	4.031.621		220.232

Madrid 29 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los sujetos que a continuación se expresan, y siendo necesario enterarse de asuntos que les interesan, se les invita se presenten en esta Administración, establecida en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

D. Antonio Sanchez Arjona.
D. Juan Perez.
D. Pedro Sanchez del Pozo.
D. Marcos Lozano.
D. Miguel Jimenez Espejo.
D. Bonifacio Hernandez.
D. Juan de los Santos Izquierdo.
Madrid 2 de Diciembre de 1862.—Tomás Mojados.

corte y en el Escorial para la venta de todas las leñas de monte bajo que contiene el prado Cantu-gordo, sito en término del referido Escorial, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 16 del actual, a las once de su mañana, en los mismos sitios y bajo el mismo tipo y condiciones de la subasta anterior.

Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—Tomás Mojados.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Plego de condiciones bajo las cuales la Excm.a Junta general de Beneficencia del Reino saca a pública subasta el suministro de vino común y vinagre para los establecimientos de que está encargada en esta corte, a saber: Hospitales de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y de la Princesa.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el vino común y vinagre que se necesite en los referidos estable-

cimientos desde el día 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1863.

2.º Ambos artículos han de ser precisamente de buena calidad, é iguales a los mejores que se expendan al público al precio común.

3.º La conducción de dichos artículos a los establecimientos será de cuenta del contratista libre de todo derecho y gabela, y a hora en que su reconocimiento y peso pueda hacerse sin luz artificial, y si no licen las todas las circunstancias de buena calidad, se rechazará su admisión por los encargados de recibirlas y se procederá a comprar los equivalentes por cuenta del abastecedor si no presentase otros que reúnan los requisitos necesarios en el término que le designe el Director del establecimiento respectivo.

4.º El precio de cada arroba de vino y vinagre será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que exceda de 30 rs. arroba de vino y 16 rs. la de vinagre. El pago se verificará al finalizar el mes en que se sirva pedido.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... enterado de las condiciones con que se subasta la provisión de vino y vinagre a los establecimientos generales de Beneficencia en esta corte, me obligo a cumplirlas y a hacer el suministro a precio de..... rs. arroba de vino y..... rs. la de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.)

6.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar previamente haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. como garantía provisional.

7.º El remate se verificará el día 15 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Junta, sito en la calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Vocal decano de la Sección de Contabilidad ó quien haga sus veces.

8.º Comenzado el acto de subasta, el Sr. Presidente fijará el tiempo que estime para la admisión de pliegos cerrados, y finalizado se procederá a abrirlos por el orden de presentación. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, si fueren las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que acuerde el Sr. Presidente.

9.º El servicio se adjudicará a la persona que hiciere la proposición más ventajosa.

10.º Terminado el acto se devolverán a los licitadores los documentos de depósito provisionales, excepto el de la persona cuya proposición sea más ventajosa, que se conservará en las oficinas de la Junta como garantía provisional.

11.º Por vía de fianza a la seguridad del contrato quedará retenida en la Administración de cada establecimiento la cantidad equivalente al valor del consumo de un mes, y verificado se devolverá al contratista el documento de garantía provisional.

12.º Las cantidades retenidas en fianza no se devolverán hasta después de concluido el contrato, sin responsabilidad alguna contra el proveedor; pues si la hubiere, la Dirección del respectivo establecimiento hará uso de ellas para los efectos expresados en la condicion 3.º, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 5.º, 10 y demás del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre servicios públicos.

13.º El remate no se llevará a efecto si no lo aprueba la Junta.

14.º Los derechos de escritura, sus copias y remate serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—El Secretario Contador, Fermín Canella.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Salamanca.

Por acuerdo del mismo comenzará el segundo ejercicio de oposición á dichas cátedras el miércoles 3 del actual, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, actuando los señores opositores en el mismo orden que en el primer ejercicio.

Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Vocal Secretario, Dr. Eugenio Montero Ríos.

Plego de condiciones bajo las cuales la Excm.a Junta general de Beneficencia del Reino saca a pública subasta el suministro de tocino y manteca para los establecimientos de que está encargada, a saber: Hospitales de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y la Princesa en esta corte, y la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el tocino lardo añejo y manteca de cerdo que se necesite en los referidos establecimientos desde el día 1.º de Enero próximo hasta 31 de Diciembre de 1863. Como en la casa de dementes de Leganés se crían y matan cerdos, por cuenta del establecimiento, el suministro se limitará a lo que de ambos artículos falte para el consumo.

2.º Ambos artículos han de ser precisamente de buena calidad, é iguales a los mejores que se expendan al público al precio común; su olor y su sabor deberán ser buenos, y hallarse al tiempo de la entrega en buen estado de conservación; la manteca no tendrá mezcla alguna de otras grasas.

3.º Su conducción a los establecimientos será de cuenta del contratista libre de todo derecho y gabela, debiendo verificarlo en la forma que prevengan los bandos de policía urbana, pero a hora en que su reconocimiento y peso pueda hacerse sin luz artificial, y no licen las todas las circunstancias de buena calidad, se rechazará su admisión por los encargados de ella en cada establecimiento, procediendo a comprar el artículo equivalente al rechazado por cuenta del abastecedor si no presentase otro que reúna los requisitos necesarios en el término que se le designe por el Director respectivo.

4.º El precio de cada arr. ba de tocino y manteca será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que exceda de 88 rs. arroba de tocino y 86 la de manteca. En la casa de dementes se bajará del precio de subasta lo que en Madrid se paga por derechos de puertos, y el establecimiento abonará en Leganés los derechos de consumo al recadador de ellos. El pago al contratista se verificará al finalizar el mes en que sirva cada pedido.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... enterado de las condiciones con que se subasta el suministro de tocino y manteca a los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo a cumplirlas y a hacer el suministro a precio de..... rs. vn. arroba de tocino, y..... rs. arroba de manteca.

(Fecha y firma del proponente.)

6.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar previamente haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. vn. como garantía provisional.

7.º El remate se verificará el día 15 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Decano de la Sección de Contabilidad ó quien haga sus veces.

8.º Comenzado el acto, el Sr. Presidente fijará el tiempo que estime para la admisión de pliegos cerrados, y finalizado se procederá a abrirlos por el orden de presentación. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales (si fueren las más bajas) se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que acuerde el señor Presidente.

9.º El servicio del suministro de ambos artículos se adjudicará individualmente al postor que ofrezca mayores ventajas con relación al precio total de los mismos, y no al parcial de cada uno dentro de las condiciones establecidas.

10.º Terminado el acto se devolverán a los licitadores los documentos de depósitos provisionales, excepto el de la persona cuya proposición sea más ventajosa, que se conservará en las oficinas de la Junta como garantía provisional.

11.º Por vía de fianza a la seguridad del contrato quedará retenida en la Dirección de cada establecimiento la cantidad equivalente al valor del consumo de un mes, y verificado se devolverá al contratista el documento de garantía provisional.

12.º Las cantidades retenidas en fianza no se devolverán hasta después de concluido el contrato, sin responsabilidad contra el proveedor; pues si la hubiese, la Dirección del establecimiento hará uso de ellas para los efectos expresados en la condicion 3.º, sin perjuicio de lo que disponen el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre servicios públicos.

13.º El remate no causará efecto si no lo aprueba la Junta.

14.º Los derechos de remate, escritura y sus copias serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Fermín Canella.

Plego de condiciones bajo las cuales la Excm.a Junta general de Beneficencia del Reino saca a pública subasta el suministro de carbón a los establecimientos de que está encargada, a saber: Hospitales de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y la Princesa en Leganés.

1.º El proveedor ha de suministrar desde el día 13 de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1863 todo el carbón que se necesite en los establecimientos indicados, sin limitación alguna.

2.º El precio límite para la subasta se fija en 6 rs. 50 céntimos arroba; en su consecuencia no se admitirá proposición que exceda de este tipo.

3.º El carbón ha de ser precisamente de encina, recien quemado, sin mezcla de otro vegetal, tierra, cenizas, ni cisco, conteniendo el proveedor de su cuenta a los establecimientos libre de todo gasto, derecho ó gabela; y si careciese de alguna de estas circunstancias, no se recibirá por los encargados de ello procediéndose a comprar otro que las reúna.

4.º La subasta se verificará el día 15 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Junta, sito en la calle de los Donados, núm. 4, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Vocal decano de la Sección de Contabilidad ó quien haga sus veces.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... enterado de las condiciones con que se subasta el suministro de carbón a los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo a cumplirlas y a hacer el suministro a precio de..... rs. arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. vn. como garantía provisional.

7.º Comenzado el acto se admitirán pliegos el tiempo que previamente fije el Sr. Presidente, los cuales se abrirán cuando lo determine dicho señor por el orden de presentación; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más ventajosas), se procederá a licitación verbal entre sus autores por el término que se señale.

8.º El servicio se adjudicará a la persona que hiciere la proposición más ventajosa.

9.º Terminado el remate se devolverá a los licitadores el documento de garantía provisional, excepto el de la persona cuya proposición sea más ventajosa, que se conservará en las oficinas de la Junta como garantía provisional.

10.º Por vía de fianza a la seguridad del contrato quedará retenida en la Administración de cada establecimiento la cantidad equivalente al valor del consumo de un mes, y verificado se devolverá al contratista el documento de garantía provisional.

11.º Las cantidades retenidas en fianza no se devolverán hasta después de concluido el contrato, sin responsabilidad contra el proveedor; pues si la hubiese, la Dirección del establecimiento hará uso de ellas para los efectos expresados en la condicion 3.º, sin perjuicio de lo que disponen el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre servicios públicos.

12.º Los derechos de remate, escritura y sus copias serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Fermín Canella.

Plego de condiciones bajo las cuales la Excm.a Junta general de Beneficencia del Reino saca a pública subasta el suministro de vino común y vinagre para los establecimientos de que está encargada en esta corte, a saber: Hospitales de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y de la Princesa.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el vino común y vinagre que se necesite en los referidos estable-

cimientos desde el día 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1863.

2.º Ambos artículos han de ser precisamente de buena calidad, é iguales a los mejores que se expendan al público al precio común.

3.º La conducción de dichos artículos a los establecimientos será de cuenta del contratista libre de todo derecho y gabela, y a hora en que su reconocimiento y peso pueda hacerse sin luz artificial, y si no licen las todas las circunstancias de buena calidad, se rechazará su admisión por los encargados de recibirlas y se procederá a comprar los equivalentes por cuenta del abastecedor si no presentase otros que reúnan los requisitos necesarios en el término que le designe el Director del establecimiento respectivo.

4.º El precio de cada arroba de vino y vinagre será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que exceda de 30 rs. arroba de vino y 16 rs. la de vinagre. El pago se verificará al finalizar el mes en que se sirva pedido.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... enterado de las condiciones con que se subasta la provisión de vino y vinagre a los establecimientos generales de Beneficencia en esta corte, me obligo a cumplirlas y a hacer el suministro a precio de..... rs. arroba de vino y..... rs. la de vinagre.

(Fecha y firma del proponente.)

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. vn. como garantía provisional.

7.º Comenzado el acto se admitirán pliegos el tiempo que previamente fije el Sr. Presidente, los cuales se abrirán cuando lo determine dicho señor por el orden de presentación; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más ventajosas), se procederá a licitación verbal entre sus autores por el término que se señale.

8.º El servicio se adjudicará a la persona que hiciere la proposición más ventajosa.

9.º Terminado el remate se devolverá a los licitadores el documento de garantía provisional, excepto el de la persona cuya proposición sea más ventajosa, que se conservará en las oficinas de la Junta como garantía provisional.

10.º Por vía de fianza a la seguridad del contrato quedará retenida en la Administración de cada establecimiento el importe del consumo de un mes, el cual será devuelto después de concluido la contrata, sin responsabilidad alguna contra el contratista; pues si la hubiere, hará uso de ella el Director para los efectos expresados en la condicion 3.º, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre servicios públicos, a que se sujeta el remate.

11.º El precio de cada arroba de carbón será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas. En la casa de dementes de Leganés el precio será el mismo, menos lo que en Madrid se paga por derechos de puertos, pues el establecimiento satisfará en dicho punto lo que corresponda por derechos de consumo.

12.º La subasta no tendrá efecto sin la aprobación de la Junta.

13.º Los derechos del remate, escritura y copias para los establecimientos serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Fermín Canella.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Para cumplir lo dispuesto en orden superior acerca de la subasta de la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia durante el año próximo de 1863, anuncio al público que el día 12 del mes de Diciembre inmediato se procederá a nuevo remate, que tendrá lugar a la una en punto de su tarde en el local que ocupa este Gobierno, y bajo el pliego de condiciones inserto en el número de dicho periódico, correspondiente al lunes 29 de Setiembre último, que solo se altera en el tipo fijado por su condicion 4.º, que queda reducido a la suma de 30.000 rs. vn. señalados ahora como máximo para las proposiciones admisibles.

Lugo 27 de Noviembre de 1862.—Vicente Lozana. 6183

Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada el día 23 del actual para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto, con arreglo a lo prevenido en Reales órdenes vigentes, que el domingo 14 de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, se proceda a nueva subasta con objeto de contratar dicho servicio para todo el año de 1863.

Los que deseen intervenir en este acto presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en esta Secretaría hasta el sábado 13 a las diez de la noche, en cuya hora se trasladará a mi despacho la caja-buzon que para depositar aquellos estará colocada en la provincia; debiendo advertir que el tipo máximo fijado de acuerdo con la Excelentísima Diputación provincial para la admisión de proposiciones es el de 40 céntimos por cada número ó ejemplar del Boletín, y que no se admitirán proposiciones que no se hallen enteramente conformes a las bases que a continuación se insertan.

Lérida 26 de Noviembre de 1862.—Manuel de Podio y Valero. 6183

Condicion de la adjudicación en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1863.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el día 14 del inmediato Diciembre.

2.º Podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecimiento litográfico abierto, siempre que se acuerden y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y hayan hecho el depósito de 8.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública, el cual justificarán con la correspondiente carta de pago que acompañarán con la proposición, y el que no podrá retirarse hasta que haya terminado el contrato.

3.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el al correo, y se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que al efecto estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia.

4.º A las tres de la tarde del referido día el Sr. Gobernador, acompañado de una comision de la Excelentísima Diputación provincial, del Secretario y Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

5.º El Secretario leerá en voz clara é inteligible, preguntando a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

6.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece, y han de contener las condiciones siguientes:

Primera. D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Lérida los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1863, y repartirlos en esta y en las provincias de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización, y los

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion del martes 2 de Diciembre de 1862.

Se abrió la sesion á las dos; y leida el acta de la junta preparatoria, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de Secretarios.

Procediéndose á la eleccion de primer Secretario, dió el resultado siguiente: D. Domingo Ruiz de la Vega... 93

Quedó en consecuencia elegido primer Secretario el Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega.

Procediéndose acto continuo á la eleccion de segundo Secretario, dió el resultado siguiente: D. Manuel Cantero... 96

Quedó por tanto elegido segundo Secretario el señor D. Manuel Cantero.

Procediéndose despues á la eleccion de tercer Secretario, dió el resultado siguiente: Marqués de Santa Cruz... 102

Quedó en su consecuencia elegido tercer Secretario el Sr. Marqués de Santa Cruz.

Procediéndose, por último, á la eleccion de cuarto Secretario, dió el resultado que á continuación se expresa: D. Juan Sevilla... 100

Quedó por consiguiente elegido cuarto Secretario el Sr. D. Juan Sevilla.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que han sido elegidos pueden pasar á la mesa á tomar posesion de sus cargos. Así se verificó.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba de Real orden, con fecha 9 de Setiembre próximo pasado, que S. M. la Reina habia determinado visitar varias ciudades de Andalucía y las de Cartagena y Murcia...

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de Noviembre último, remitia 12 ejemplares del ceremonial que S. M. se habia servido aprobar y debia observarse en la solemne apertura de las Cortes del Reino...

El Senado quedó enterado de haberse presentado los Sres. Senadores D. Domingo Mascarós, D. Jacinto Félix Domenech y Marqués de Ovieco.

Igualmente lo quedó de que los Sres. D. Manuel de Quesada, Conde de Mirasol, D. Joaquín María Perez, Conde de Santa Coloma, D. José María Huet, Conde de Pinoherrero y D. Nicomedes Pastor Diaz excusaban su falta de asistencia á las sesiones, los seis primeros por hallarse enfermos, y el último por una desgracia de familia.

Quedó asimismo de que el Sr. Marqués de Bedmar participaba su marcha de esta corte.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que el Sr. D. Eusebio Tarancon participaba desde Sevilla, con fecha 28 de Agosto próximo pasado, el fallecimiento de su tío el Emmo. Sr. Cardenal D. Manuel Joaquín Tarancon, Arzobispo de Sevilla y Senador del Reino; fallecimiento ocurrido en dicha ciudad el día 25 del mes expresado.

Sorteo de las sesiones. Verificado dicho acto, dió el resultado siguiente: PRIMERA SECCION.

Sres. D. Joaquín José Casaus. Sres. D. José de Galvez Card. D. Manuel Cantero.

Sres. Conde de Grá. Conde de Lobregat. Marqués de los Castillos. D. Santiago Otero. Conde de Oñate. Conde de Villanueva de la Barca. Marqués de Valmediano. Marqués de la Laguna. Marqués de Miraflores. D. Antonio Riquelme. Marqués de Alcañices.

SEGUNDA SECCION.

Sres. D. Vicente Vazquez Queipo. D. Sebastian Gonzalez Nandin. D. Santiago Otero. D. Bernardo de la Torre Rojas. D. Martín Iriarte. Conde de Santibañez. D. Cayetano Urbina. D. Anselmo Blaser. D. José María Huet. D. Eusebio Morales Puideman. Marqués de Perales.

TERCERA SECCION.

Sres. Cardenal Arzobispo de Toledo. D. Antonio Guillermo Moreno. Conde de San Julian. D. Antonio Remon Zarco del Valle. D. Luis Rodriguez Camaleño. D. Laureano Sanz. D. Juan Cortiella. D. Ramon Sanchillán. D. Pedro Micheo. Marqués de Sierra Buñones. D. Manuel Bernudez de Castro.

CUARTA SECCION.

Sres. D. Santiago de Tejada. Marqués de Almonacid. D. Domingo Ruiz de la Hoz. Duque de Sevillano. D. Joaquín de Ezpeleta. Conde de Velarde. Duque de San Carlos. Conde de Veguamar. Marqués de Bendaña. D. Juan Lara. D. Javier Istúriz. D. Hilarión del Rey.

QUINTA SECCION.

Sres. D. Joaquín Bayona. Marqués de Armendáriz. D. Joaquín María Perez. Marqués de Novales. Marqués de Malpica. Conde de la Peña del Moral. Marqués de Valgornera. D. Juan Mantilla de los Rios. D. Juan Chinchilla. D. Facundo Infante. D. Pablo Govantes. Patriarca de las Indias. Duque de Abrantes.

SEXTA SECCION.

Sres. Duque de Alba. D. Miguel Roda. D. Gabriel de Ariztizabal. Marqués del Duero. D. Miguel Chacon y Durán. Marqués de Guad-el-Jelí. Marqués de Santa Cruz. Marqués de la Pezuela. D. Juan Sevilla. Conde de Puñonrostro. Conde de Santa Coloma. D. Joaquín Francisco Pacheco.

SEPTIMA SECCION.

Sres. D. Pedro Sainz de Andino. D. Nicomedes Pastor Diaz. D. Alejandro Oliván. D. Manuel de Guillaumas. D. Francisco Santa Cruz. D. Serafín Estébanez Calderon. D. Juan Aldama. D. Javier de Barcáizlegui. D. Francisco de Olavarrieta. Marqués de Santa Cruz de Rivadulla. D. Claudio Anton de Lu-zurriaga.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: á primera hora reunion de secciones para constituirse y para nombrar las comisiones permanentes, así como la de contestacion al discurso de la Corona; y despues sesion pública para dar cuenta de los nombramientos que se han ya realizado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENTE DEL EXCMO. SR. CARUANA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de Diciembre de 1862.

Abierta á la una en punto de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la junta preparatoria. Quedó enterado el Congreso de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Romero Ortiz y Escartó.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, se leyó y rectificó la lista de los Sres. Diputados presentes. En virtud de lo que previenen los artículos 6.º y 7.º del reglamento, se procedió á la eleccion de Presidente, tomando parte en ella 179 señores, y siendo el resultado del escrutinio el siguiente:

D. Diego Lopez Ballesteros... 176 D. Francisco de las Rivas... 4 D. José Gonzalez Serrano... 4 D. Luis Mayans... 4

Quedó elegido el Sr. Lopez Ballesteros. Procediéndose á la votacion de Vicepresidentes, resultaron elegidos:

1.º El Sr. Duque de Villahermosa por 190 votos. 2.º El Sr. Auroles por 174. 3.º El Sr. Monares por 173. 4.º El Sr. Rivero Cidraque por 132.

Obtuvieron además votos los señores siguientes: Lopez Ayala 71; Ferreira Casanovi 6; Bernar 4; Udaeta 2; Carballo 2; Goicoerrotea (D. Roman) 2, y uno cada uno de los Sres. Lopez Ballesteros, Mon, Mayans, Leis y Sanchez Milla.

Procediéndose á la eleccion de Secretarios, fueron elegidos: 1.º El Sr. Carballo por 116 votos. 2.º El Sr. Millan y Caro por 104. 3.º El Sr. Goicoerrotea (D. Roman) por 74. 4.º El Sr. Valera por 62.

Además obtuvieron el Sr. Navarro (D. Carlos) 41, y uno los Sres. Sagasta, Leis, Mon, Sagarmuñaga y Ruiz Zorrilla.

Terminada la eleccion, y ocupando sus puestos los señores nombrados, dijo: El Sr. PRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señores Diputados: recibo de vosotros la grande é inesperada honra de elegirme para este elevado puesto.

En telegramas de Londres se publican noticias de la expedicion francesa en Méjico, las cuales no tienen, como se les atribuye últimamente, carácter alarmante. El General Forey habia salido de Veracruz con direccion á Jalapa, en donde se encargaría del mando del ejército expedicionario.

En telegramas de Méjico anuncian que al partir el General Forey para Orizaba habia organizado un cuerpo de tropas á las órdenes del General Bertier, el cual se dirigió á Jalapa, y despues de 40 dias de marcha llegó el 30 de Octubre á Puente Nacional, punto situado á 40 kilómetros próximamente de Veracruz.

La columna del general Bertier, compuesta de 8,000 hombres, habia encontrado en mal estado los caminos; pero su marcha, aunque lenta, se verificó con buenas condiciones, siendo muy satisfactorio el estado sanitario de las tropas á las últimas fechas.

La Gaceta de Correos de Cassel anuncia que el General Schmerling habia llegado á dicha ciudad encargado de una mision particular, y obtenido del Elector una audiencia que solo duró media hora.

Las últimas noticias recibidas de Beyrouth aseguran que en Siria, desde el Sur al Norte, se disfruta completa tranquilidad. En cuanto á los asuntos del Hauran, se hallan en suspenso, habiendo sido aplazado su arreglo por el Gobierno hasta la próxima primavera.

INTERIOR.

MADRID.—Han sido ó deben ser presentadas inmediatamente á S. M. dos preciosas obras de arte, trabajadas por el Arquitecto adornista y restaurador del palacio árabe de Granada Sr. D. Rafael Contreras.

Las obras del ferro-carril del Norte para vencer la divisoria del Guadarrama adelantando con rapidez. Apenas se ha anunciado estos días la perforacion del gran túnel de Navagrande, cuando podemos noticiar con entera certeza la de otro, dice uno de nuestros colegas, que, aunque más corto sin comparacion, es notable por el pronto que se ha efectuado.

El proyecto del paseo de invierno que va á construirse en el llamado de Atocha está ya próximo á realizarse, merced á la actividad y celo del Sr. Duque de Seo, habiéndose aprobado los planos y el presupuesto de la obra. El paseo será digno de la capital de España, y con la montaña rusa y otros bellos adornos y atractivos que se proyectan figurarán, sin duda, entre los mejores de Europa en su clase, como lo es ya el de la Fuente Castellana, y es de desear que una mejora que tanto embellecerá la corte se realice cuanto antes.

El Real cuerpo de Artillería celebrará mañana á las once con gran solemnidad, en la iglesia de San Francisco el Grande, la anual funcion á su patrona la gloriosa mártir Santa Bárbara, asistiendo á este acto religioso una brillante y numerosa orquesta bajo la direccion del maestro D. Victoriano Daroca.

Ha comenzado á trasladarse á la iglesia de las Descalzas Reales el magnífico altar que fué de la del Noviciado. El sábado conduxeron ya el magnífico medallón de San Juan Francisco de Regis.

BOLETIN DE TEATROS.

Están ya muy adelantados los ensayos de la ópera Visperas sicilianas, y tambien los de las óperas Zampa, Lucrecia Borgia, Maria di Rohan y Pedro de Médicis.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.—SERVICIO postal francés de San Nazario á Méjico, con escala en la Martinica y en Santiago de Cuba.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—El Consejo de Administracion de esta Compañia participa á los señores accionistas de la misma que el coupon de intereses que vence en 1.º de Enero próximo será satisfecho desde el día 2 del mismo mes á razon de 6 por 100 anual, ó sean 57 rs. (45 francos) por accion.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada, Noroeste de España.—En virtud de acuerdo del Consejo de Administracion, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 46 de los estatutos sociales, se previene á los señores accionistas que el 15 de Diciembre próximo empezará el pago del coupon de acciones venciendo en dicho día.

Los pagos se harán previa presentacion de los cupones ó de los certificados de depósito y mediante la formacion de dobles facturas, de que se facilitarán impresos en las oficinas en Madrid, Direccion general, calle de la Salud, núm. 13.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.—El Director general, Fausto Miranda. 6403-1

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En telegramas de Londres se publican noticias de la expedicion francesa en Méjico, las cuales no tienen, como se les atribuye últimamente, carácter alarmante.

En telegramas de Méjico anuncian que al partir el General Forey para Orizaba habia organizado un cuerpo de tropas á las órdenes del General Bertier, el cual se dirigió á Jalapa, y despues de 40 dias de marcha llegó el 30 de Octubre á Puente Nacional, punto situado á 40 kilómetros próximamente de Veracruz.

La columna del general Bertier, compuesta de 8,000 hombres, habia encontrado en mal estado los caminos; pero su marcha, aunque lenta, se verificó con buenas condiciones, siendo muy satisfactorio el estado sanitario de las tropas á las últimas fechas.

La Gaceta de Correos de Cassel anuncia que el General Schmerling habia llegado á dicha ciudad encargado de una mision particular, y obtenido del Elector una audiencia que solo duró media hora.

Las últimas noticias recibidas de Beyrouth aseguran que en Siria, desde el Sur al Norte, se disfruta completa tranquilidad. En cuanto á los asuntos del Hauran, se hallan en suspenso, habiendo sido aplazado su arreglo por el Gobierno hasta la próxima primavera.

Despues de cerdo, de 44 á 48 cuartos libra. Tomo añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil ó Industrial, idem, 2.440.

Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300. Obligaciones de la Compañia de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 127 1/2 por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, ESTADO DEL CIELO, and data for various cities like Danquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.542 fanegas de trigo. 6.702 arrobas de harina de id. 11.783 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Bolea de Madrid.

Titulos del 2 por 100 consolidado, publicado, 51-75 c. á plaza, 51,80 1/2 cor. vol.; 51-90 c. fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45.70. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36.

Idem de segunda id., id., 47-35 d. Idem del personal, publicado, 21-60; no publicado, 21,70; á plazo, 21-95 c. fin cor. vol. y 21,90 fin próx. vol.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., publicado, 93. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-25 d.

SANTO DEL DIA.

San Francisco Javier, confesor; San Claudio y Santa Hilaria.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, ESTADO DEL CIELO, and data for various times of day.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ESTADO DEL CIELO, and data for various cities like Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, Lisboa, Oporto, Bilbao, San Sebastian, Salamanca, Burgos, Albacete, Soria.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 28 de Noviembre.—Interior, 49-10.—Diferida, 45-10. Amsterdam 28 de Noviembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Londres 28 de Noviembre.—Consolidados, 92 1/4. 3/8.—Interior español, 55.—Diferida, 46 1/2.

ESPECTACULOS.

TRATOS REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Polivoto, ópera en tres actos. TRATOS DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 8.º de abono, serie 3.º, turno 2.º.—Por derecho de conquista.—Baile.—Bodas ocultas.

TRATOS DEL CUICO (lirico-dramático).—A las ocho de la noche.—La zarzuela nueva en tres actos La niña de nieve. TRATOS DE VARIEDADES.—Funcion 58.ª de abono.—Sinfonia.—Sullivan.—Baile.—La Marquisita.